

LEY 21 DE 1940 (OCTUBRE 11)

por la cual se fija la base de población para elegir Diputados a las Asambleas Departamentales.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Las Asambleas Departamentales serán de elección popular, y se compondrán de los Diputados que correspondan a la población de los Departamentos, a razón de un Diputado por cada treinta y cinco mil (35.000) habitantes y uno más por fracción igual o mayor a la mitad de dicha cifra.

PARAGRAFO. Por cada Diputado principal se elegirán dos suplentes.

ARTICULO 2º No habrá Asamblea Departamental con menos de quince Diputados.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su publicación.

Dada en Bogotá a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SERGIO ABADIA ARANGO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 11 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

LEY 22 DE 1940 (OCTUBRE 11)

por la cual se aprueban unas Convenciones originarias de la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

El Congreso de Colombia

Vistas las Convenciones sobre Carretera Panamericana, Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, Intercambio de Publicaciones, Facilidades a Exposiciones Artísticas, Orientación Pacífica de la Enseñanza, Facilidades a las Películas educativas o de propaganda, firmadas en 23 de diciembre de 1936 por los Plenipotenciarios de Colombia en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, y que a la letra dicen:

"CONVENCION SOBRE CARRETERA PANAMERICANA

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, conscientes de que el principal propósito de las Conferencias Interamericanas es el estrechamiento de los vínculos de amistad que ya existen entre los países de este Continente;

Convencidos de que el contacto directo y material entre los pueblos americanos necesariamente vendría a robustecer dichos lazos, y a afianzar, por lo tanto, la paz continental;

Sabedores de que el bienestar común será mayor mientras más fácil sea el intercambio de los productos de dichos países, y

Considerando, por último, que uno de los medios más indicados y eficaces para alcanzar los fines morales y materiales que comúnmente persiguen las Repúblicas americanas, es la terminación de una carretera que establezca la comunicación permanente entre sus respectivos territorios,

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia, y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

cambio del edificio que ha venido ocupando en los últimos años el Colegio Departamental Femenino.

Dada en Bogotá a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, **PARMENIO CARDENAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SERGIO ABADIA ARANGO**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.** El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 11 de octubre de 1940.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Guerra,

José Joaquín CASTRO M.

El Ministro de Educación Nacional,

J. E. GAITAN

El Ministro de Obras Públicas,

Francisco RODRIGUEZ MOYA

Argentina: Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebbia, César Díaz Cisneros.

Paraguay: Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.

Honduras: Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.

Costa Rica: Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.

Venezuela: Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.

Perú: Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barrera Laos, Diómedes Arias Schreiber.

El Salvador: Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patricio Brannon.

México: Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.

Brasil: José Carlos de Macedo Soares, José de Paula Rodrigues Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendonca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, María Luiza Bittencourt.

Uruguay: Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Felipe Ferreiro, Abalcázar García, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.

Guatemala: Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.

Nicaragua: Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.

República Dominicana: Max Henríquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.

Colombia: Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Lleras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.

Panamá: Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.

Estados Unidos de América: Cordell Hull, Sumner Welles, Alexander W. Weddell, Adolph A. Berle, Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.

Chile: Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.

Ecuador: Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navarro, Francisco Guarderas.

Bolivia: Enrique Finot, David Alvéstegui, Carlos Romero.

Haití: H. Pauleus Sannon, Camille J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Magloire.

Cuba: José Manuel Cortina, Ramón Zaydín, Carlos Márquez Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell.

Quienes, después de haber exhibido sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º Las Altas Partes Contratantes se comprometen a colaborar con todo empeño y por todos los medios adecuados, a la pronta terminación de una carretera panamericana, que permita en todo tiempo el tránsito de vehículos de motor.

Artículo 2º Las Altas Partes crean una comisión, integrada por sus respectivos representantes técnicos, la cual tendrá por objeto coordinar los trabajos de los distintos Gobiernos, así como realizar los estudios y formular los proyectos a que haya lugar en aquellos países que no habiéndolos realizado, requieran la colaboración de la Comisión.

Artículo 3º Inmediatamente después que las Altas Partes Contratantes ratifiquen la presente Convención, consultarán entre sí con el objeto de nombrar una Comisión Financiera integrada por los representantes de tres de los Gobiernos que la hubieran ratificado. Esta Comisión estudiará los problemas relacionados con la pronta terminación de la carretera panamericana y dentro de un período no mayor de seis meses, contados a partir de la fecha de su constitución, someterá un informe detallado a la consideración de los Gobiernos, con el cual habrá de presentarse un plan que haga posible la solución de dichos problemas.

Artículo 4º Las Altas Partes se obligan, finalmente, a establecer o designar, desde luego, dentro de sus respectivos territorios, cuando menos una oficina pública permanente